

no. 5



Carta de pago
D. Fran.^{co} Javier Albors

a
D. Agustín Fran.^{co} Albors
su Sr. Padre.


Año 1838.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly including the letters 'M' and 'B']



En la villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Abril del año mil ochocientos treinta y ocho. Antemi el Escño. y testigos infrascriptos, comparecio Don Francisco Javier Alborn y Peres, Pontista, vecino de la misma, y de su grado y cierta ciencia, en la via y forma que mas bien haya lugar en derecho, otorga y confiesa: Que ha recibido y cobrado de su Señor Padre Don Agustín Fran.º Alborn y Fontoja, Hacendado, de este propio vecindario, la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientos dos reales nueve maravedices vellon, en la forma y modo siguiente: Cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres, antes de ahora, a su voluntad: Mil ochocientos ochenta y cuatro de que se da' por entregado el Sotzante por haberlos satisfecho y pagado, por cuenta del mismo, el referido su Señor Padre, por la parte de gastos que le correspondio satisfacer a aquel de los ocasionados en la operacion de la rebaja de la fuente llamada del Molinar del termino de esta expresada villa, y perjuicios ocasionados y que debian abonarse a ciertos interesados que por dicha operacion quedaron perjudicados, con cuya cantidad le ha correspondido contribu-

en el Morgante, por la mencionada razon,
hasta el dia veinte y dos del mes de Di-
ciembre ultimo en que se otorgo ante
mi por los contenidos Padre e Hijo, la
ltera de cierta permuta y convenio, de la que
procede el debito de la indicada total suma, que
deudo obligado el proprio Don Fran^{co} Xavier Al-
borz a satisfacer de su cuenta y cargo, por mi-
tad con el referido su Suor Padre, si algo mas
se les distribuyere y debiesen pagar por el men-
cionado respeto, a mas de los mil ochocientos
ochenta y cuatro reales de que queda hecho me-
rito. Cuatrocientos cincuenta reales de que tam-
bien se da por entregado el Morgante, por ha-
berlos satisfechos su Suor Padre, por cuenta
del mismo, por la mitad que al proprio Don
Fran^{co} Xavier Alborz le pertenecio pagar de los
gastos ocasionados en la practica y publi-
cacion del Laudo y Division de los Bienes
del difunto Don Fran^{co} Antonio Alborz, su
Padre y Abuelo respectivo; y por no parecer
de presente el percibo de las mencionadas
tres cantidades, por haber sido cierta y ver-
dadera la entrega de ellas, Renuncia la
reception que pudiera oponer de no haber-
las recibido, que en latin llaman de la non
numerata pecunia, con las demas Leyes
de la entrega y prueba; y los restantes
trece mil cuatrocientos noventa y cinco
reales nueve maravedices vellon, los recibe

El citado Alborn hijo, en este acto del indicado
su Señor Padre, en moradas de oro y plata y el
preciso cobre o calderilla, de buena calidad, a pre-
cia de mi el bñno. y de los testigos, de cuya entre-
ga y recibos, requerido, doyfe, los cuales sesenta
y cuatro mil quinientos dos reales nueve ma-
ravedices vellon, son los mismos que el Don
Agustin Fran.^{co} Alborn se obligó a entregar en
el dia de hoy al referido su hijo en la preuita-
da bñna. de permuta y combenio, segun ar-
riba queda ya indicado; y como realmente
pagado de ellos a su satisfaccion, del modo ma-
nifestado, otorga en favor del antedicho su se-
ñor Padre la mas solemne y eficaz carta de
pago y finiquito en forma, cual es en seguri-
dad combenga: Le releua y a sus bienes, de la
obligacion en que estaba constituido de haberle
de satisfacer la mencionada total suma, segun
la citada bñna. de permuta y combenio, que
cancela y anula en esta parte, dejandola en
las demas con su fuerza y vigor; y asegura que
dichos sesenta y cuatro mil quinientos dos reales
nueve maravedices vellon, le han sido bien pa-
gados y a parte legitima, por lo que promete no
bolverselo a pedir al indicado su Señor Padre,
ni otra persona alguna en su nombre, pena
de restituirlos, con mas las costas que con este mo-
tivo causare o hiciere acaso causar. Si la obser-
vancia y puntual cumplim.^{to} de quanto lleva
otorgado en esta bñnitura, obliga sus bienes y ren-



los arbitros y por haber. Da poder a los Señores Jueces, Jueces
y Tribunales de S. M. que de sus causas puedan
y deban conocer segun derecho, para que a ello le
apremien por todo rigor legal y via executiva, como
por sentencia definitiva, por su competente pro-
nunciada, pasada en Jurgado y consentida, a cuyo
fin renuncia todas las leyes, fueros y privilegios de
su favor, con la general que prohíbe la renuncia-
cion de todas ellas en forma. Yo firmo, a quien con
los testigos yo el Sr. D. Doyfe conozco, los cuales lo son
Antonio Botella y Slopier, Maestro de obras y Don
Jose Abors y Sentouja, Rentista, ambos de esta es-
presada Villa vecinos y moradores. Fran-
cisco Javier Abors. Inten. Joaquin Guier Sentouja.
Esta primer copia concuerda fielmente con su original registrado
estendido en papel del sello cuarto, obra en el Protocolo de Breñas pu-
blicas autorizada por mi en este corriente año, que queda en
mi poder, a que me refiero y de ello doyfe. Y para que conste sal-
vando los emmendados. Francisco Javier = 2 = segun = t = que
deben valer, yo Joaquin Guier Sentouja, Breña de S. M., publi-
co del Numero, Jurgado, residencia y vecindad de esta Villa,
a solicitud del D. Agustín Fran. Abors, libro la presente en un
pliego de papel del sello segunido, que signo y firmo en Alcaz,
a treinta y uno Julio de mil ochocientos treinta y ocho.

Don de la presente,
su reg. pro y nota, vein-
te y un años

Joaquin Guier
Sentouja

